MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

19863

ORDEN de 23 de junio de 1982 por la que se crea la Sección de Filología Clásica en la Facultad de Filología de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Valencia solicitando la creación de una Sección de Filología clásica en la Facultad de Filología de dicha Uni-

versidad, Este Ministerio, oída la Junta Nacional de Universidades, ha

dispuesto:

Primero.—Autorizar la creación de una Sección de Filología clásica en la Facultad de Filología de la Universidad de Valencia.

Segundo.—Por la Dirección General de Ordenación Universitaria y Profesorado se adoptarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Saturnino de la Plaza Pérez.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Pro-

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

19864

RESOLUCION de 7 de mayo de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la «Compania Auxiliar de Navegación, Sociedad Anónima» (AUXINAVE), y su personal de flota

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Auxiliar de Navegación, S. A.» (AUXINAVE), y su personal de flota, recibido en esta Dirección General, con fecha 4 de mayo de 1982, suscrito por la representación de la citada Empresa y la del personal de flota, el día 30 de abril de 1982. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y en el 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el *Boletín Oficial del Fetado.

Notifiquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 7 de mayo de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonedo.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Auxiliar de Navegación, S. A.» (AUXINAVE), y su personal de flota.

CONVENIO COLECTIVO DE LA «COMPAÑIA AUXILIAR DE NAVEGACION, S. A. (AUXINAVE), AÑO 1982

CAPITULO PRIMERO

Ambito y vigencia

Artículo 1.º Ambito de aplicación general y personal.—El presente Convenio tiene ámbito de Empresa y regula las condiciones económicas, sociales y de trabajo, entre AUXINAVE y el personal de su plantilla de acuerdo con la Ordenanza de Trabajo de la Marina Mercante y normas de IMCO.

Art. 2.º Vigencia.—El presente Convenio tendrá efecto retroactivo al 1 de enero de 1982.

La denuncia del Ca venio podrá realizarse por cualquiera de las partes hasta un mes antes del término de su vigencia, prorrogándose por igual período, sin ninguna de las partes hiciera uso de esta facultad. A estos efectos el Convenio tendrá duración de un año.

La negociación del próximo Convenio comenzará en el mes

La negociación del próximo Convenio comenzará en el mes

de enero de 1983.

Art. 3.º Vinculación a la totalidad del Convenio.—A todos los efectos, el presente Convenio constituye una unidad indivisible, por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una o varias de sus normas, desechando el resto, sino que siempre habra de ser aplicado y observado en su integridad y considerada alcabata aplicado y observado en su integridad y derado globalmente. Art. 4.º Compens

Art. 4.º Compensación y absorción futuras—El conjunto de condiciones pactadas en este Convenio, absorberá y compensará en cómputo anual, cualesquiera mejoras parciales que, en el futuro, pudieran establecerse, ya sea disposición legal o pactada o por cualquier origen que fuese.

CAPITULO II

Régimen de vacaciones y licencias

Art. 5.º Régimen de vacaciones.

1. El régimen de vacaciones será de sesenta días por cada ciento veinte días de servicio a la Empresa, entendiéndose por tal las siguientes situaciones:

a) Situación de enrolamiento.
b) Hospitalización por accidente de trabajo o enfermedad.
c) Expectativa de embarque, cuando se encuentre fuera de su domicilio, por orden de la Empresa.
d) Comisión de servicio.
e) El tiempo que exceda de dos días tanto al embarcar como al desembarcar, se considerará Comisión de servicio.

En todas las demás circunstancias se devengarán vacaciones reguladas por la OTMM.

2. Las vacaciones de este Convenio tienen el carácter de totales por todos los conceptos, no devengándose, a partir de la entrada en vigor de este pacto, vacaciones adicionales por razón de antigüedad en la Empresa ni procederá, en consecuencia, la acumulación de vacaciones de los días de descanso en el mar en los que heve trabejado. en el mar en los que haya trabajado

Art. 6.º Relevos de personal de vacaciones.—La Empresa y los tripulantes están obligados al estricto cumplimiento del régimen de vacaciones definido en este Convenio, admitiéndose régimen de vacaciones definido en este Convenio, admitiéndose como limite de flexibilidad desde un mes anterior a aquel en que le corresponde el devengo de las mismas (tercer mes) y hasta un mes después de dicho plazo de devengo (quinto mes). Cada día de estancia a bordo a partir del quinto mes devengará un día y medio de vacaciones.

La Empresa podrá proceder al embarque de los tripulantes con doce días de antelación al fin del período de vacaciones, calculando los días no disfrutados a favor del tripulante para su disfrute, acumulándolos necesariamente al siguiente período de vacaciones, y disfrutándose en su totalidad. Ningún tripulante podrá desembarcar por vacaciones con menos de tres meses de embarque.

Art. 7.º Licencias.

a) Con independencia del período reglamentario de vacaciones, se reconoce el derecho a disfrutar de licencias por los motivos que a continuación se enumeran: De índole familiar, para asistir a cursos o exámenes para la obtención de títulos, nombramientos superiores o cursillos de carácter obligatorio, complementarios o de perfeccionamiento y capacitación en la Marina Mercante y para asuntos propios.

b) La concesión de toda clase de licencias corresponde al Naviero o Armador. El peticionario deborá presentar la oportuna instancia y el Naviero o Armador adoptará la resolución sobre la misma dentro de los quince días siguientes a la recepción de la solicitud.

En los supuestos de licencias por motivo de índole familiar

cepcion de la solicitud.

En los supuestos de licencias por motivo de índole familiar los permisos que se soliciten serán concedidos por el Capitán en el momento de ser solicitados, desembarcando el tripulante en el primer puerto de escala del buque. Todo ello sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse posteriormente a quienes no justifiquen en forma debida la causa alegada al formular la petición.

c) Los gastos de desplazamiento para el disfrute de licencias ocasionadas por enfermedad grave o fallecimiento de conyuge, hijos o padres, serán por cuenta de la Empresa.

1. Licencias por motivo de índole familiar: Estas licencias serán retribuidas en los siguientes casos:

Causa	Días
Matrimonio	30
Enfermedad grave convuge hijos padres v herma-	10-15
nos, incluso políticos	10-15 30
Muerte padres, hermanos o hijos, incluso políticos.	10-15

No obstante estos plazos y atendiendo a las excepcionales circunstancias que puedan concurrir en algunas situaciones jus-tificadas, la Empresa concederá los días necesarios.